

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **081** Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2015 00697	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE S.A.S.	JOSE GREGORIO - CUETO MERACDO	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Librar oficio.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2015 01091	Ejecutivo Singular	LIDUVINA - FRAGOZO CUELLO	JOSUE - MINORTA BELEÑO	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede en el cuaderno principal, el despacho se abstiene de aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada MARIA LAURA URBINA SUAREZ, en virtud que no fue aportada la constancia de haberle comunicado a la parte demandante, de conformidad con el articulo 76 del Código General del Proceso.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2016 00264	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	DIOMAR - ECHAVEZ ALVAREZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: Apartarse de los efectos del numeral tercero de la parte resolutive del proveído de 31 de mayo de 2017 (Fl.45) del cuaderno principal, por medio del cual se fijaron las agencias en derecho a favor de la parte demandante. SEGUNDO: Fijar agencias en derecho a favor de la parte ejecutante por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$2'847.113,00)	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2016 00264	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	DIOMAR - ECHAVEZ ALVAREZ	Auto que Aprueba Costas Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2016 00264	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	DIOMAR - ECHAVEZ ALVAREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, apruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2017 00561	Ejecutivo con Título Hipotecario	JENNY PAOLA RICO MUÑOZ	RITA ANTONIA - POLO VARGAS	Auto de Trámite Sería del caso correr el traslado de avalúo solicitado por el extremo demandante, de no ser porque, al revisar los anexos de su petición se aprecia que no aportó el avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sino que lo aportado es un recibo de impuesto predial expedido por la Alcaldía Municipal de Valledupar. Siendo así, se exhorta al interesado para que presente en debida forma el avalúo catastral del bien inmueble embargado.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2019 00058	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO - SIERRA VILLAMIL	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede en el cuaderno principal, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, a quien le fue otorgada la representación de la parte demandante, por haberse comunicado a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2019 00058	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO - SIERRA VILLAMIL	Auto Interlocutorio Primero: Téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como cesionaria de los derechos que en este proceso le correspondían al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2019 00058	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO - SIERRA VILLAMIL	Auto Interlocutorio Primero: Reconocer la presente Cesión de derechos entre BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S. en consecuencia, téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a REINTEGRA S.A.S.	30/11/2021	1
20001 41 89 001 2019 00603	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DARWIN OSCAR PEREZ PAREJO	Auto Interlocutorio Vista la solicitud de impulso procesal presentada por la parte demandante, observa el despacho que la notificación por aviso realizada a la parte demandada, no se llevó a cabo en debida forma, habida cuenta que no fu aportado al expediente la copia de la providencia a notificar debidamente cotejada, incumpliendo lo reglamentado en el artículo 292 del C. G. del P.; por tal motivo, el despacho se abstendrá de continuar con el trámite siguiente hasta tanto se aporten las notificaciones correspondientes realizadas en debida forma. Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordena mantener el expediente en secretaria por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2020 00458	Ejecutivo Singular	ASCANIO MANUEL - GUERRA GUTIERREZ	VEDER JOSE ZABALETA	Auto niega mandamiento ejecutivo Sería del caso librar el mandamiento solicitado dentro del proceso de la referencia, de no ser porque en este mismo Juzgado se tramita actualmente el proceso de liquidación patrimonial promovido por el señor VEDER JOSE ZABALETA, proceso que fue radicado en este despacho desde el pasado 21 de enero de 2020 por parte de la Cámara de Comercio de Valledupar. Siendo así, incorpórese al proceso de liquidación patrimonial la solicitud de mandamiento de pago promovida por el señor ASCANIO MANUEL GUERRA GUTIERREZ para que se haga parte dentro de aquel.	30/11/2021	1
11001 40 03 024 2020 00507	Verbal	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ENER FABIAN CHANTRY MARQUEZ	Auto de Trámite Se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de desistimiento del proceso, como quiera que el mismo fue rechazado de plano desde el 26 de abril de 2021, razón por la cual la solicitud de desistimiento de las pretensiones resulta improcedente.	30/11/2021	1
11001 40 03 036 2021 00114	Verbal	G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARCELA MARITZA GONZALEZ VIÑA	Auto resuelve corrección providencia PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto fechado 05 de noviembre de 2021, en el sentido de que la terminación del proceso se decreta por haberse verificado la aprehensión del bien, más no por pago.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2021 00249	Ejecutivo Singular	ASMET SALUD E.P.S.	FUNDACION VISION CARIBE	Auto niega mandamiento ejecutivo PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado, por las razones anotadas. SEGUNDO: Téngase al(a) abogado(a) GUILLERMO JOSE OSPINA LÓPEZ, como apoderada(o) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2021 00497	Ejecutivo Singular	SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARMANDO - LOPEZ ARIAS	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-88049, de propiedad del señor ARMANDO LOPEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía 14.241.574. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que se sirva expedir el respectivo certificado. Librar oficio.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00552	Ejecutivo Singular	CESAR GONZALO MODERA HERNANDEZ	ING CLINICAL CENTER S.A.S.	Auto Rechaza Demanda Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por CESAR GONZALO MODERA HERNANDEZ contra ING CLINICAL CENTER S.A.S, por carecer de competencia-factor cuantía, de conformidad con lo expuesto. Segundo: REMÍTASE por secretaría esta providencia y la demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas, Oficiese.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2021 00553	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALICIA ESTHER - MONTEROP CRESPO	Auto Rechaza Demanda Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por BANCOLOMBIA S.A contra ALICIA ESTHER MONTERO CRESPO, por carecer de competencia-factor cuantía, de conformidad con lo expuesto. Segundo: REMÍTASE por secretaría esta providencia y la demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas, Oficiese.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00555	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE LUIS - OLIVELLA LAN	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra de JORGE LUIS OLIVELLA LAN, identificada con C.C. 12.436.695, para que el(as) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas, por conceptos contenidos en el pagaré No.124336695: a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$29'489.179, oo), por concepto de capital, contenidos en el pagaré No.124336695. b) Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8'993.096, oo) por concepto de intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré No. 124336695. c) Por concepto de intereses de mora a la máxima legal permitida, pero, sobre la suma descrita en el literal b, tales intereses se liquidarán a partir de que se cumpla un año de presentación de la demanda.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00555	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE LUIS - OLIVELLA LAN	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS o cualquier producto financiero legalmente embargable, que posea la(os) demandada(os) JORGE LUIS OLIVELLA LAN, identificado con cedula de ciudadanía 12.436.695, depositadas en las siguientes entidades de Valledupar: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA Y BANCO BCSC. Limitar este embargo hasta la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$57'723.412, 50). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2021 00556	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EMILIO JOSE GUTIERREZ CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE PICHINCHA S.A, identificado con NIT. 890.200.756-7, en contra de EMILIO JOSE GUTIERREZ CASTRO identificado con C.C. 77.187.028, para que el(as) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas, por conceptos contenidos en el pagaré No.9606915: a) Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$75'507.462, oo), por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No.3490208. b) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios al interés máximo permitido por la ley, desde el día 06 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00556	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EMILIO JOSE GUTIERREZ CASTRO	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario, e ingresos salariales legalmente embargables que devengue la(os) demandada(os) EMILIO JOSE GUTIERREZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 77.187.028, como empleado del Ejercito Nacional de Colombia. Limitar este embargo hasta la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$114.000.000,oo). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2021 00557	Ejecutivo Singular	TOCAMEDIC COLOMBIA SAS	ING CLINICAL CENTER S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de TOCAMEDIC COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.954.399-1 y en contra de ING. CLINICAL CENTER S.A.S, identificado con NIT.901.049.161-8, para que el(as) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a):	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00557	Ejecutivo Singular	TOCAMEDIC COLOMBIA SAS	ING CLINICAL CENTER S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs o cualquier producto financiero, legalmente embargable, que posea la(os) demandada(os) ING CLINICAL CENTER SAS, identificada con Nit. 901.049.161-8, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMEVA, BANCO POPULAR, HELM BANK, CITY BANK, GNB SUDAMERIS. Limitar este embargo hasta la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$164’663.259, oo). Para su efectividad oficiese al señor Gerente, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00559	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	MARELVIS ARANGO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía prendaria de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA SA, identificado con Nit. 860.003.020-1 contra MARELVIS ARANGO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 60.260.173, por las siguientes sumas y conceptos derivadas de la obligación contenida en el Pagaré N.º 01589616319412: a) Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$59'441. 625.oo). por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré N° 01589610036152. b) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de abril del 2019 al 29 de octubre del 2021, que liquidados ascienden a la suma de \$3'877. 986.oo y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de octubre del 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2021 00574	Ejecutivo Singular	JAIRO ALBERTO - MALDONADO MARTINEZ	JHONNY JAVIER - PIMIENTA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.318.459 y en contra de JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, identificado con C.C. 77.090.617 Y JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ, identificado con C.C. 77.176.213, para que los segundos paguen al primero las siguientes sumas, por conceptos contenidos en la letra de cambio de fecha 15 de enero de 2020:	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00574	Ejecutivo Singular	JAIRO ALBERTO - MALDONADO MARTINEZ	JHONNY JAVIER - PIMIENTA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS o cualquier producto financiero legalmente embargables, que posea la(os) demandada(os) JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía 77.090.617 Y JHONNY JAVIER PIMIENTA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 77.176.213, depositadas en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA Y BANCO DE COLOMBIA. Limitar este embargo hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150´000.000, oo). Para su efectividad oficiese al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número200012041003 de esta ciudad.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00579	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	RIGOBERTO - HURTADO MAESTRE	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con garantía real a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con Nit. 860.003.020-1 contra RIGOBERTO HURTADO MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía 77.195.193 por las siguientes sumas y conceptos contenidos en lo pagarés No. 048696001844179, 04869600184344, 06145000022150 y 06145000022507, a saber: a) Por la suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$102'274.092.oo), contenidos en el pagare No. 04869600184344 a favor de BBVA COLOMBIA, hechas las deducciones por abonos a capital. b) Por los intereses remuneratorios a la del 9.109% E.A, desde el 14 de enero del 2020 a la fecha de presentación de la demanda, o sea, el 12 de noviembre de 2021, que liquidados ascienden a la suma de TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.069.334, oo) a la fecha de presentación de la demanda.	30/11/2021	1
20001 40 03 003 2021 00581	Ejecutivo Singular	ALEXANDER ENRIQUE GAVIRIA BAENA	REAL ESTATE COVENANT S.A.S.	Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por ALEXANDER ENRIQUE GAVIRIA BAENA, actuando a través de apoderada judicial, contra LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS REAL ESTATE COVENANT S.A.S., por incumplimiento al requisito establecido en el inciso 4° del art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. SEGUNDO: Désele cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo. TERCERO: Reconocer a la abogada ANA MILENA ARIAS CASTRO identificada con C.C No. 45.527.207 y T.P No. 176.387, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.	30/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00583	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A	JUAN CARLOS URBINA CERA	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con garantía real a favor de BANCO POPULAR S.A, identificado con Nit.860.007.738-9 contra JUAN CARLOS URBINA CERA, identificado con cedula de ciudadanía 72.275.265 por las siguientes sumas y conceptos contenido en el pagaré No. 30115505155 (750515):	30/11/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO